



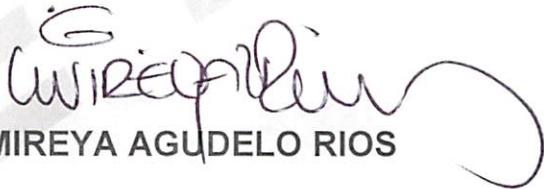
Número Único 110013104016201400035-00
Ubicación 44011-8
Condenado CARLOS HERNAN RODRIGUEZ BECERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 3 de Febrero de 2021 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, sí lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 5 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


MIREYA AGUDELO RIOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., diciembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado **CARLOS HERNAN RODRIGUEZ BECERRA**, contra el auto interlocutorio 28 de octubre del año en curso, que le negó la Prisión domiciliaria por grave enfermedad, al no asistir a medicina legal.

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES.

Esta Sede Judicial ejecuta la sentencia proferida El sentenciado **CARLOS HERNAN RODRIGUEZ BECERRA** presenta la siguiente situación jurídica:

1. Fue condenado JUZGADO 16 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., el 29 de febrero de 2016, el 20 de noviembre de 2017, TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ MODIFICÓ el fallo, condenándolo a **45 MESES DE PRISION**, por el delito PECULADO POR APROPIACIÓN, le fue negado la suspensión condicional de la pena.
2. Tiene Orden de captura vigente.

DE LA DECISIÓN RECURRIDA

Mediante auto interlocutorio del 28 de octubre de 2020, esta Sede Judicial le negó la sustitución de la prisión domiciliaria por grave enfermedad al Sentenciado **CARLOS HERNAN RODRIGUEZ BECERRA** por no presentarse a la valoración médica programada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad, la cual se fijó para el día 18 de septiembre de 2020 a las 9:00 A.M en esta ciudad, Bajo el oficio Agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020), Oficio No. 407, igualmente se allega solicitud del apoderado, del condenado en donde solicita se suspenda, su petición teniendo en cuenta que falta respuesta del Juzgado 11 homologo, sobre la misma petitoria a medicina legal.

Se revisó el sistema de gestión del proceso, que vigila el Juzgado Homologo 11, se observa que ese despacho ha reiterado la orden de captura, en contra del referido condenado, y la misma petición la realizó a ese despacho la referida defensa, por lo que observa este ejecutor la falta de lealtad por parte de la defensa con la administración de justicia al hacer la misma petición a los dos despachos judiciales, y hasta la fecha en la petición que allega lo aclara. y lo que también llama la atención de este ejecutor es que pareciera que la defensa pretende es dilatar o congestionar con peticiones que posteriormente no cumple como es el caso en el caso concreto, que solicita él envió al condenado por grave enfermedad a Medicina Legal.

Igualmente se estableció que aunado la petición debió ser atendida por los dos despachos, en proceso sin preso, con orden de captura, lo que demuestra que el condenado viene evadiendo la justicia, y su deseo es seguir haciéndolo, al no presentarse al cumplimiento de las sentencias a las cuales ha sido condenado, a pesar de lo anterior este despacho citó al penado a través de correo electrónico le informó del mismo trámite a su defensa, para que compareciera al examen programado con antelación, sin el cual

este despacho no puede pronunciarse de manera favorable por su actitud rea sea a cumplir la condena, por la cual se reitera tiene orden de captura.

Se infirió en el auto recurrido que la no asistencia tanto de la defensa como del penado a la valoración médica legal debidamente programada y que es de gran importancia para que este despacho se pronuncie de la viabilidad o no del beneficio depregrado; demuestra desinterés de parte de los interesados a la concesión del beneficio, ya que para este ejecutor dicha valoración es la prueba idónea a fin de determinar su estado de salud.

DEL MOTIVO DE LA IMPUGNACIÓN

Debidamente notificado de la decisión referida en precedencia, la defensa técnica del sentenciado **CARLOS HERNAN RODRIGUEZ BECERRA**, presentó contra el mismo recurso de reposición y en subsidio apelación, para lo cual efectuó reparos con la decisión tomada por este ejecutor en la cual se negó prisión domiciliaria por grave enfermedad, y motivando su disenso en los siguientes términos:

Afirma que el día 23 de junio de 2020, presentó en el juzgado 8 de Ejecución de penas de Bogotá, poder y solicitud al señor Juez. Que el objeto de la solicitud era suspender las órdenes de captura que se habían emitido en dos procesos, uno de ellos cursa en el juzgado 11 de ejecución de Penas de Bogotá. Igualmente radicó el día 07 de julio de 2020 solicitud en este juzgado, con el objeto similar, pues también solicitó la suspensión de la orden de captura y la valoración médico legal.

Igualmente cita jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, afirmando que se han determinado en múltiples jurisprudencias, el carácter fundamental del derecho de defensa, su importancia, su relevancia. Aunado al derecho de defensa están dos derechos fundamentales que defendió el derecho a la libertad, y el derecho a la salud, pues de la información adquirida de mi cliente me manifestó sus afectaciones de salud, debido a la vejez de mi cliente.

Por lo anterior no esta de acuerdo con la compulsas de copias afirma que es una clara censura y además una afrenta al derecho de defensa, libertad y salud de su cliente, pues lo único que ha hecho es ejercer de manera transparente el derecho de defensa. En vista de lo anterior solicite en los dos procesos en los cuales está condenado mi cliente, que se suspendieran las ordenes de captura, para obviamente poderse desplazar a las valoraciones medico legales. Ahora lo que no puedo hacer es obligar al señor **RODRIGUEZ BECERRA**, a que valla a las diligencias de medicina legal. No entiendo en dónde está el actuar indebido de mi parte, afirma que la decisión es temeraria censuradora y atentadora contra el libre ejercicio de su profesión de abogado.

Finalmente requiere que este ejecutor efectúe un pronunciamiento interpretativo; se reponga el auto recurrido o en subsidio se conceda el recurso de apelación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De los presupuestos procesales que viabilizan la impugnación.

Visto que los medios de impugnación se presentaron por un sujeto procesal legitimado para ello, dentro del término procesal establecido y contra providencia que lo permite, el Despacho procederá a su resolución, como quiera que el recurrente planteó un ataque de fondo contra el interlocutorio 28 de octubre de 2020.

Del problema jurídico a resolver

Acorde con el contenido del recurso impetrado, el problema jurídico que debe desatar esta Sede Judicial con fundamento en el principio de limitación se contrae a establecer lo siguiente:

*¿Resulta desacertada la decisión adoptada por el Despacho mediante auto del 28 de octubre del 2020, en el sentido de negar al penado **CARLOS HERNAN RODRIGUEZ BECERRA** niega prisión domiciliaria por grave enfermedad?*

Del caso en concreto.

De conformidad con lo expuesto por el penado **CARLOS HERNAN RODRIGUEZ BECERRA** y de la revisión de las presentes diligencias, desde ya, esta ejecutora procede a manifestar que no accede a la reposición de lo decidido en auto interlocutorio, niega prisión domiciliaria por grave enfermedad, por lo siguiente:

En primer lugar, le asiste la razón al penado **CARLOS HERNAN RODRIGUEZ BECERRA** en el sentido que esta Sede Judicial le niega prisión domiciliaria por grave enfermedad, **CARLOS HERNAN RODRIGUEZ BECERRA** presenta la siguiente situación jurídica:

Fue condenado por el JUZGADO 16 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C., el 29 de febrero de 2016, el 20 de noviembre de 2017, TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA MODIFICÓ el fallo, condenándolo a **45 MESES DE PRISION**, por el delito PECULADO POR APROPIACIÓN, le fue negado la suspensión condicional de la pena.

En segundo lugar, es pertinente hacer claridad que contrario a las manifestaciones efectuadas en el escrito de impugnación por **CARLOS HERNAN RODRIGUEZ BECERRA**, la prisión domiciliaria por grave enfermedad, NO es un derecho adquirido de aplicación o concesión automática, toda vez que la concesión del mismo se encuentra supeditada al cumplimiento de los presupuestos establecidos por la normatividad vigente.

En el caso que nos ocupa Por no presentarse a la valoración médica programada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses de esta ciudad, la cual se fijó para el día 18 de septiembre de 2020 a las 9:00 A.M en esta ciudad, Bajo el oficio Agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020), Oficio No. 407, igualmente se allega solicitud del apoderado, del condenado en donde solicita se suspenda, su petición teniendo en cuenta que falta respuesta del Juzgado 11 homologo, sobre la misma petitoria a medicina legal.

Se revisó el sistema de gestión del proceso, que vigila el Juzgado Homologo 11, se observa que ese despacho ha reiterado la orden de captura, en contra del referido condenado, y la misma petición la realizó a ese despacho la referida defensa, por lo que observa este ejecutor la falta de lealtad por parte de la defensa con la administración de justicia al hacer la misma petición a los dos despachos judiciales, y hasta la fecha en la petición que allega lo aclara, y lo que también llama la atención de este ejecutor es que pareciera que la defensa pretende es dilatar o congestionar con peticiones que posteriormente no cumple como es el caso en el caso concreto, que solicita él envió al condenado por grave enfermedad a Medicina Legal.

Por último, en cuanto a la compulsas de copias este despacho no cambia su decisión a pesar que para el abogado sea una clara censura y además una afrenta al derecho de defensa, libertad y salud de su cliente, pues lo único que he hecho es ejercer de manera transparente el derecho de defensa, pues estos derechos, debe proteger en su actuar como abogado a su prohijado, pero también la autoridad competente determinará si ese actuar estuvo acorde o no a sus actuaciones por la defensa pretende es dilatar o

congestionar con peticiones que posteriormente no cumple como es el caso en el caso concreto, que solicita él envió al condenado por grave enfermedad a Medicina Legal.

Ahora afirma que no puede obligar al señor **RODRIGUEZ BECERRA**, su prohijado a que valla a las diligencias de medicina legal. Pero no informa al despacho como es su deber que le ha explicado a su poderdante las consecuencias que trae no ir al examen con el medico perito, como es su deber.

Así las cosas, se reitera que los argumentos presentados en sede de reposición por **CARLOS HERNAN RODRIGUEZ BECERRA** están lejos de revertir lo decidido por esta Sede Judicial en el auto interlocutorio. 28 de octubre de 2020.

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho no repondrá el proveído atacado, concediéndose en el efecto devolutivo la alzada propuesta de manera subsidiaria por el condenado, ante la **JUZGADO 16 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**, La remisión dispuesta se surtirá una vez corrido el traslado de que trata el artículo 194 de la Ley 600 de 2000.

OTRAS DETERMINACIONES

Entérese de la presente al penado, y a la defensa (de haberla) en las direcciones registradas en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

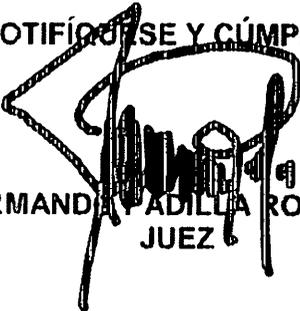
RESUELVE

PRIMERO. - **NO REPONER** el auto interlocutorio del 28 de octubre de 2020, por el cual, se negó la prisión domiciliaria por grave enfermedad, al sentenciado **CARLOS HERNAN RODRIGUEZ BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6157857, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, **CONCEDER** en el efecto devolutivo, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por el sentenciado **CARLOS HERNAN RODRIGUEZ BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6157857, ante el **JUZGADO 16 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

TERCERO. - **Contra** la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ARMANDY PADILLA ROMERO
JUEZ



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 008 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 18 de Enero de 2021

SEÑOR(A)
CARLOS HERNAN RODRIGUEZ BECERRA
CALLE 7 NO. 36-18 BRR EL TEMPLETE
CALI (VALLE)
TELEGRAMA N° 1639

NUMERO INTERNO 44011
REF: PROCESO: No. 110013104016201400035
C.C: 6157857

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO Calle 11 Nro 9 A 24 Edicio Kaysser a FIN **NOTIFICARLE** PROVIDENCIA DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020, MEDIANTE LA CUAL NO REPONE Y CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 28 DE OCUTBRE DE 2020. PARA SU COMPARECENCIA FAVOR SOLICITAR CITA PREVIA A TRAVÉS DE LOS CANALES DE COMUNICACIÓN TALES COMO ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.


LAURA CRISTINA GARCIA JIMENEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVA



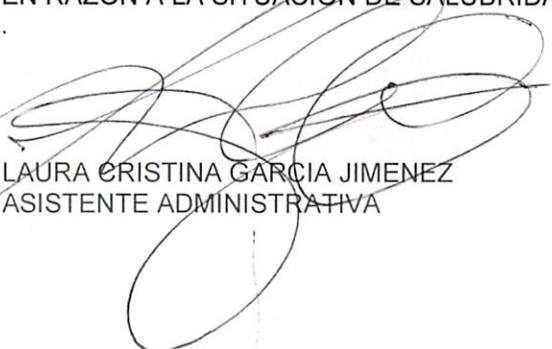
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 008 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

DOCTOR(A)
PEDRO ALBERTO BARON SEPULVEDA
CALLE 1 C NO. 19 B – 21
BOGOTÁ
TELEGRAMA N° 1638

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 44011
REF: PROCESO: No. 110013104016201400035
CONDENADO: CARLOS HERNAN RODRIGUEZ BECERRA
6157857

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO Calle 11 Nro 9 A 24 Edicio Kaysser a FIN **NOTIFICARLE** PROVIDENCIA DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020, MEDIANTE LA CUAL NO REPONE Y CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 28 DE OCUTBRE DE 2020. SE ACLARA QUE DICHA PROVIDENCIA SE REMITIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO AL CORREO dejur@hotmail.com A FIN DE LLEVAR A CABO NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, Y ASÍ EVITAR SU COMPARECENCIA A ESTE CENTRO DE SERVICIOS EN RAZÓN A LA SITUACIÓN DE SALUBRIDAD ACTUAL.


LAURA CRISTINA GARCIA JIMENEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVA

NOTIFICACION PERSONAL

El día de hoy, veinte (20) de enero del año dos mil veintiuno (2021), se notifica personalmente a la Doctora **YADIA ENY MOSQUERA AGUIRRE**, Procuradora Judicial 374, identificada como aparece al pie de su firma, del contenido de los siguientes autos interlocutorios proferidos por el Juzgado 8 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, identificados por números internos y fecha de la providencia, así:

DIA-MES-AÑO

-49491 (24/12/2020)
-8937 (31/12/2020)
-8937 (31/12/2020)
-11763 (13/01/2020)
-104936 (31/12/2020)
-46343 (31/12/2020)
-44011 (30/12/2020)
-28850 (30/12/2020)
-48676 (21/12/2020)
-6619 (15/01/2020)

Se firma como aparece.



DRA. YADIA ENY MOSQUERA AGUIRRE
Procuradora Judicial 374 en lo Penal